

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA
Nro. 020-ALC-2025**

**ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

CONSIDERANDO:

Que, el 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, prevé que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral “... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal “... 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 225 de la Carta Fundamental de la República establece que: *“El sector público comprende: “... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, planificación, transparencia y evaluación.”; coordinación, participación”;*

Que, el artículo 238 Ibidem; reza que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.” (concordante art: 5 y 53 del COOTAD);

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prevé entre otras: “... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...);”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República manda: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 390 de la norma suprema señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: ***“Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.”;***

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: ***“Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres.- La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá: 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad. 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre. 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley. 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio***

como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre. **6.** Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio. **7.** Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. **8.** Delimitación de las zonas geográficas afectadas. **9.** Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas. **10.** Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: **“Declaratoria de estado de emergencia.** - De conformidad con la Ley. se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto”;

Que, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: **“Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe.** - Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: **“Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre.**- Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia

institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos. Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: **“Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.-** Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente: **1. Necesidad de las medidas:** las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente. Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica; **2. Proporcionalidad de las medidas:** las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas. Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y, **3. Idoneidad de las medidas:** las medidas a las que se refieren el presente parágrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo. Estas medidas se aplicarán en atención a la naturaleza y magnitud del riesgo en correlación con las características específicas de la población afectada o que pudiese resultar afectada. Las medidas restrictivas de derechos se adoptarán de conformidad con la Constitución y la ley, serán de carácter temporal y se aplicarán únicamente durante el tiempo necesario para hacer frente a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad identificada. Estarán sujetas al respectivo control de la Corte Constitucional.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Situaciones de emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD resalta: literales a), b), p) **“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa; **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... **p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...);”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *“la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...”;*

Que, el COE NACIONAL, mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2025, en sus numerales tercero y sexto indican lo siguiente: *“... 3. Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales de las zonas con afectación por la época lluviosa, a fin de coordinar la complementariedad de acciones para la respuesta y establecer el debido flujo de información entre el nivel nacional y local ... 6. Solicitar a los COE Cantonales y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (...);”;*

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, emite **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, que en general tienen las siguientes afectaciones:

MTT-1: Los sistemas de agua potable del casco urbano de Celica están funcionando con normalidad, no se registra afectaciones. En tema de recolección de residuos, el recolector esta fuera de servicio actualmente, se está prestando el servicio a través de una volqueta.

MTT-2: Del siniestro ocurrido por el deslizamiento se confirman 2 personas fallecidas mayores de edad de sexo femenino.

MTT-3: Las vías más afectadas por las lluvias intensas son los tramos Celica-El Empalme, Celica-Pozul la maquinaria municipal a estado trabajando todos los días en la limpieza de estos tramos siendo insuficiente ante la magnitud de los deslizamientos ocasionados durante las últimas horas. Se ha pedido reiteradamente apoyo al MTOP no se ha tenido respuesta alguna excepto por el apoyo de combustible. Se tuvo el apoyo de la Empresa Minera TITAN MINERALS con una gallineta.

MTT-4: Ante la verificación de algunas viviendas expuestas a deslizamientos de manera preventiva y por ser habilito un refugio temporal en el Coliseo Ciudad de Celica, exclusivamente para que pernocten aquellas familias que no tengan algún familiar donde pasar la noche. Así mismo con la ayuda de acción social municipal se realizó levantamiento de información EVIN de las familias afectadas, así como la recepción de implementos de dormir, ropa y limpieza.

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, dentro del **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, emitió la **Actualización y Descripción de los Efectos Directos e Indirectos del Evento**, señalando que la afectación a la población es la siguiente:

CANTIDAD DE HERIDOS: 1
CANTIDAD DE FALLECIDOS: 2
CANTIDAD DE DESAPARECIDOS: 0
CANTIDAD DE AFECTADOS: 1
CANTIDAD DE DAMNIFICADOS: 0
CANTIDAD DE PERSONAS AISLADAS/ATRAPADAS: 0

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, dentro del **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, emitió informe de **Otras Afectaciones:**

Vía cerrada Celica-El Empalme, con múltiples deslizamientos.
Sin energía eléctrica el sector de El Empalme.

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, dentro

del **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, emitió informe de **Análisis de Acciones Humanitarias Realizadas y Programadas por Sectores/Comunidades o Localidades**:

Se requiere asistencia humanitaria y activación de bonos de contingencia para las familias de las víctimas y las familias de las viviendas afectadas parcialmente por movimientos en masa.

Que, con fecha 01 de marzo de 2025, el COE cantonal de Celica, estando en sesión permanente por emergencia/desastres a causa de las afectaciones por deslizamientos en todo el territorio cantonal, debido a las intensas lluvias, dentro del **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA/DESASTRE**, emitió informe de **Identificación de Brechas y Puntos Críticos en la Atención de la Emergencia**:

- Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la complementariedad de la asistencia humanitaria definida en el EVIN Comunitario.
- Solicitar al Instituto de Investigación Geológicas y Energéticas IIGE evaluar zonas de riesgos ante movimientos en masa en la zona alta y urbana de Celica.
- Solicitar al MUDIVI, la evaluación estructural de viviendas y embaulados de la ciudad de Celica.
- Solicitar estudios geotécnicos e hidrogeológicos a la academia en el casco urbano de Celica.
- Solicitar a la SNGR y Academia Estudio de Vulnerabilidad en la ciudad de Celica.

Que, El COE Cantonal de Celica, en sesión COE-CC-003-2025, de fecha 01 de marzo de 2025, a las 19:50, en el salón municipal de Celica, por unanimidad de los miembros en pleno, resolvió tomar las siguientes **RESOLUCIONES** y **RECOMENDACIONES**:

RESOLUCIONES:

- Acoger las resoluciones del COE Nacional de fecha 24 de febrero de 2025, la resolución SNGR-046-2025, el informe de Declaratoria de Emergencia Regional por época lluviosa 2025 y la Resolución Nro. SNGR-050-2025 mediante la cual se declara por el plazo de 60 días la situación de emergencia regional por época lluviosa (...). En la cual se la considera a la provincia de Loja.
- En base a los informes de las mesas técnicas de trabajo y grupos de trabajo de Celica se recomienda al alcalde y presidente del COE Cantonal de Celica declarar en emergencia el cantón de Celica.

- Frente a las pérdidas humanas se suspende todo evento programado por festividades de carnaval 2025 dentro del cantón Celica.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda restringir el acceso de vehículos de El Empalme-Celica.
- Se recomienda notificar a las familias que se encuentren viviendo cerca a un talud inestable evacuar durante la noche a un familiar cercano.
- Aunque no existen familias damnificadas de momento, se recomienda activar y equipar el albergue temporal de manera preventiva.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de más leyes conexas.

RESUELVO:

Artículo. 1.- ACOGER la Resolución adoptada del COE Cantonal de Celica, en sesión COE-CC-003-2025, de fecha 01 de marzo de 2025, a las 19:50, en el salón municipal de Celica, por unanimidad de los miembros en pleno.

Artículo. 2.- DECLARAR EN EMERGENCIA AL CANTÓN CELICA, durante *sesenta días* contados a partir de la emisión de la presente resolución, en atención a la sugerencia del COE CANTONAL DE CELICA emitida en sesión COE-CC-003-2025, de fecha 01 de marzo de 2025, a las 19:50, en el salón municipal de Celica, por unanimidad de los miembros en pleno, a través de los informes de las Mesas Técnicas que recomiendan la declaratoria de emergencia cantonal con la finalidad de prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaratoria que conlleva todas las implicaciones previstas en la normativa legal vigente.

Artículo. 3.- FRENTE A LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, se *suspende* todo evento programado por festividades de carnaval 2025 dentro del cantón Celica.

ARTICULO 4.- PARA ENFRENTAR ESTA EMERGENCIA, se dispone a los departamentos municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumplan la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal descrito en el artículo 2 de esta declaratoria.

Artículo 5.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; en tal virtud realizará las reformas presupuestarias necesarias, con los

correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 6.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN, entrará en vigencia a partir de su suscripción y será informada oportunamente al Concejo Municipal y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; así como las acciones derivadas de su ejecución.

Artículo 7.- SE DISPONE la coordinación a las entidades municipales con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, con la finalidad de que se canalicen a favor de la Municipalidad de Celica, los recursos para prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal, en las zonas afectadas dentro del cantón Celica.

Artículo 8.- EXHORTAR a las entidades adscritas al Municipio de Celica, realicen todas las gestiones administrativas, técnicas y legales para que, en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones, acojan las Resoluciones adoptadas por el COE CANTONAL DE CELICA.

Artículo 9.- SE RECOMIENDA restringir el acceso de vehículos de El Empalme-Celica; Notificar a las familias que se encuentren viviendo cerca a un talud inestable evacuar durante la noche a un familiar cercano; Aunque no existen familias damnificadas de momento, se recomienda activar y equipar el albergue temporal de manera preventiva.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Celica, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA